

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., Noviembre veinte (20) del año dos mil veinte (2020)

Conforme el escrito que antecede presentado por el abogado de la parte demandante, previo al decreto de las medidas solicitadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 590, numeral 2º. del Código General del Proceso, se fija como caución la suma correspondiente al 20% sobre la cuantía en que se estimaron las pretensiones de la demanda, con la finalidad de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

La caución consistirá en la póliza de seguro ante compañía autorizada, y deberá constituirse en el término de 15 días so pena de los efectos de la renuencia (art 603 CGP)

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

J U E Z

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c55f1da27c750c2f00e6945acc26021e47b63754bc10e415aca48b553f7b3da6

Documento generado en 19/11/2020 10:19:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**